CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 0712-11-EP

JUEZ SUSTANCIADOR: ***Dr. Patricio Herrera Betancourt***

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito DM., 08 de Septiembre de 2011, las 16h00.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera y artículos 194 numeral 3; y, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de 09 de junio de 2011 a las 15h06, **avoco conocimiento** de la presente causa, ***Acción Extraordinaria de Protección No. 0712-11-EP,*** propuesta por Jaime Ernesto Velásquez Egüez en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Comisión de Tránsito del Guayas, ahora Comisión de Tránsito del Ecuador CTE (Según el artículo 238 b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformado mediante Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo de 2011), en contra de la sentencia de mayoría de 17 de diciembre de 2010 a las 11h00 emitida por el Juez Interino Dr. Eduardo Guerrero Mórtola y el Conjuez Dr. Guillermo Freire León, integrantes de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito del Guayas, dentro de la acción de protección No. 831-2010. En lo principal se dispone lo siguiente: **UNO.-** Notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito del Guayas, que emitieron el fallo de mayoría, a fin de que, en el plazo de quince días, presenten informe debidamente motivado de descargo acerca de los argumentos que se exponen en la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, debiéndose señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. Adicionalmente y para efectos del artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, notificar con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia a Jennifer Medina Caamaño (accionante en la acción de protección No. 831-2010) en la casilla judicial No. 3728 y 1036 del Palacio de Justicia de Guayaquil, debiendo remitir a esta judicatura la razón de la notificación. **DOS.-** De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República notifíquese con el contenido

de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor Procurador General del Estado en la casilla constitucional No. 18 asignada a esta dependencia, para efectos del artículos 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TRES.-** Con relación a la petición de medida cautelar, esto es, *"...la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de la sentencia de última instancia"*, cabe señalar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Art. 27 inciso final dispone *"No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos"*, así mismo el Art. 62, numeral 8, inciso tercero ídem, manifiesta que: *"La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción"*. En tal virtud se niega por improcedente. **CUATRO.-** Con relación a la audiencia pública, esta judicatura proveerá lo que en derecho corresponda. **CINCO.-** En atención al artículo 20 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, designo a la Abogada Verónica Arias Fernández, Técnico Constitucional Jurisdiccional, como *Actuaria* en esta causa hasta la remisión del informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **SEIS** Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5716 del Palacio de Justicia de Quito señalada por el legitimado activo, advirtiéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ SUSTANCIADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico, Quito DM., 08 de Septiembre de 2011, las 16h00.-

Verónica Arias

Ab. Verónica Arias Fernández
ACTUARIA

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIA